

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Coordinación, que vería con agrado se corrija el artículo 7° del decreto de naturaleza legislativa nº 5, del 31 de julio de 2001, norma por la que se estableció la entrega de vales alimentarios como pago parcial de las prestaciones de los agentes públicos, ya que en el citado artículo, referido a que los agentes de sesenta (60) años o más, que no cuenten con servicios previsionales o de retiros otorgados, ni se hallen en condiciones de acceder a los mismos, quedarán excluidos de la aplicación de ese régimen, se plantea una situación de discriminación para con las mujeres, debido a que la consideración de los sesenta (60) años se funda en la situación expectante de acceder a la jubilación a los sesenta y cinco (65) años, lo que así es para el caso de los hombres (inciso a) artículo 19, de la ley n° 24.241) sin tomar en cuenta que las mujeres pueden hacerlo a los sesenta (60) años (inciso b) artículo 19, idem ley), por lo que su situación expectante debe tomarse a partir de los cincuenta y cinco (55) años.

Artículo 2°.- Que en consideración a lo planteado en el artículo precedente se propone, como modificación del referido artículo 7° del decreto de naturaleza n° 5 del 31 de julio de 2001, para salvar la desigualdad apuntada, el siguiente texto:

"Artículo 7°.- Quedarán excluidos de las prescripciones del presente régimen aquellos agentes públicos que, faltándoles 5 (cinco) años o menos para acceder a las condiciones del régimen previsional previsto en la ley n° 24.241, no cuenten con beneficios previsionales o de retiro otorgados, ni se hallen en condiciones de acceder a los mismos".

Artículo 3°.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION Nº 209/2001